

El texto íntegro de los Estatutos Sociales queda con la redacción literal siguiente:

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO,
DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

"ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico.

Designación del Depositario. 1. Con la denominación de "INTERCONTINENTAL DE CARTERA, SA, SICAV.", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. 2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA", con domicilio en la Calle Emilio Vargas, 4 (Madrid) e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 206 y en el Registro Mercantil. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC." -----

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

"ARTICULO 3. Domicilio

social .1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla número 17. 2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración."

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será indefinida

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.404.800 €), representado por CINCUENTA MIL CIEN (50.100) acciones nominativas, de 48 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

~~2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL euros (24.048.000 €), representado por QUINIENTAS UNA MIL (501.000) acciones nominativas, de 48 euros nominales cada una.~~

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de

valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

"Artículo 13.- Régimen de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.- La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdo y actas de las sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio en la página web de la sociedad Gestora".

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y once como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 6 años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

El Consejo de Administración se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 18. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado o de identificación de partidas, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo de, al menos, tres ejercicios completos. La adopción y el cambio de criterio de imputación se harán por Junta general.

TÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente o por acuerdo de la Junta General, conforme a las Leyes y a estos Estatutos. La liquidación se practicará por la persona o personas que designe la Junta General en la que se adopte el acuerdo de disolución.

TÍTULO VIII DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 20. Jurisdicción competente.

Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

La Junta General de accionistas acuerda, por unanimidad, que la eficacia del presente acuerdo quede sometido a la condición suspensiva de que se obtenga, si fuera ello preceptivo, la correspondiente autorización a los organismos competentes en la materia, si bien se deja constancia que de conformidad con la resolución de 22 de abril de 2004 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no requerirán autorización administrativa previa la aprobación de textos refundidos que no alteren la redacción de artículo alguno cuya modificación requiera autorización; y la adaptación a modelos normalizados elaborados por la CNMV, siempre que no alteren la redacción de artículo alguno cuya modificación requiera autorización.